



RESOLUCION No. EJR23-348

“Por medio de la cual se acepta la renuncia a la exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial, reconocida en la Resolución No. EJR23 -122 del 22 de junio de 2023”

**LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”
UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo N° PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y los numerales 3 y 3.1. del capítulo V del Acuerdo N° PCSJA19-11400 de 2019, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El Consejo Superior de la Judicatura, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 256 de la Constitución Política y 85 numerales 17 y 22, 162, 164, 165 y 168 de la Ley 270 de 1996, expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”.

El referido Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 dispuso que se adelantará el proceso de selección para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial. De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el proceso comprende las siguientes etapas: i) concurso de méritos, ii) conformación del Registro Nacional de Elegibles, iii) elaboración de listas de candidatos, iv) nombramiento y v) confirmación.

A su vez, el artículo 4° del referido Acuerdo definió que el concurso de méritos comprende las etapas de selección y clasificación. Además, determinó que la etapa de selección está compuesta por lo siguiente: la Fase I - Prueba de Aptitudes y Conocimientos, la Fase II – Verificación de requisitos mínimos y la Fase III – Curso de Formación Judicial Inicial, las cuales ostentan carácter eliminatorio.

Posteriormente, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”. La anterior

decisión fue aclarada por medio del Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

El mencionado Acuerdo Pedagógico estableció la posibilidad de solicitar exoneraciones del IX Curso de Formación Judicial Inicial para los discentes que sean o hayan sido funcionarios/as judiciales de carrera, y homologaciones para quienes, sin haber ocupado un cargo de funcionario en carrera, hubiesen cursado y aprobado un curso de formación judicial inicial, como etapa de procesos de selección o convocatorias anteriores, según el caso.

Mediante el artículo segundo del mencionado Acuerdo pedagógico, el Consejo Superior de la Judicatura delegó en la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” para expedir, en el marco de sus competencias, las disposiciones de carácter general y particular tendientes a lograr una adecuada implementación del mencionado Acuerdo.

El 8 de mayo de 2023, el señor Marco Aurelio Lozano Lozano, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 4.099.699, presentó solicitud de exoneración del IX Curso de Formación Judicial, para el efecto, allegó certificado laboral, calificación integral de servicios del año 2021 con nota de 82 puntos y copia de la cédula de ciudadanía.

Mediante la Resolución No. EJR23-122 de 22 de junio de 2023, expedida por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, el aspirante Marco Aurelio Lozano Lozano fue exonerado de realizar el IX Curso de Formación Judicial Inicial, con nota de 820 puntos, teniendo como fórmula la equivalencia de la última calificación integral de servicios en firme multiplicado por 10.

El término para la interposición del recurso de reposición transcurrió entre el 4 de julio de 2023 hasta el 17 del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el cronograma de la Fase III de la etapa de selección de la Convocatoria 27 publicado el 29 de marzo de 2023, lapso en el que el aspirante se abstuvo de interponer recurso alguno.

El día 4 de octubre de 2023, el señor Marco Aurelio Lozano Lozano presentó, vía correo electrónico, la siguiente solicitud:

“Ref.: Renuncia al beneficio de la exoneración del IX Curso de Formación Judicial

... manifiesto que, de forma libre, voluntaria y expresa he decidido renunciar al beneficio de la exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial que me fue reconocido mediante la Resolución No. EJR23-122 del 22 de junio de 2023, con el propósito de que dentro de los términos del cronograma publicado se me habilite el formulario de inscripciones para realizar el Curso citado.

(...)"

Con el propósito de resolver, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por medio de la Resolución No. EJ23-122 del 22 de junio de 2023, La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla exoneró del IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados al señor Marco Aurelio Lozano Lozano, bajo los parámetros establecidos por la Constitución Política, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y los Acuerdos PCSJA 18-11077 y PCSJA 19-11400 del 2019, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mediante correo electrónico del 4 de octubre de 2023, el aspirante renunció al beneficio de exoneración reconocido a través de la Resolución EJ23-122 del 22 de junio de 2023 y de manera expresa solicitó "se me habilite el formulario de inscripción para realizar el curso citado".

En este sentido, y sobre la autonomía de la voluntad de los individuos, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, en sentencia del 24 de noviembre de 2014, dentro del proceso con Radicación número 07001-23-31-000-2008-00090-01(37747), señaló:

"(...) Así, al consagrarse la libertad y el libre desarrollo de la personalidad como derechos inalienables de todas las personas, se solidifican las bases para que tanto la doctrina del derecho civil, como las demás ramas del derecho, reconozcan como pilar de las relaciones jurídicas el ejercicio de la autonomía de la voluntad, la cual ha sido entendida por la Corte Constitucional como: <<el poder de las personas, reconocido por el ordenamiento positivo para disponer con efecto vinculante de los intereses y derechos de los que son titulares y por ende crear derechos y obligaciones, siempre que respete el orden público y las buenas costumbres>>. Lo anterior significa que el ordenamiento jurídico, consciente de su limitación de regular todas las relaciones interpersonales, faculta a los ciudadanos de la capacidad de crear, modificar y extinguir efectos jurídicos interpartes, y como vehículo para realizarlo, reviste de validez jurídica la manifestación de voluntad, siempre y cuando esta no esté viciada por error, fuerza o dolo. (...)

Ahora bien, la fuerza normativa de la manifestación de voluntad se sustenta en el hecho de que es inherente a la naturaleza humana la búsqueda constante del bienestar y la preservación, el interés por obtener beneficios y por mejorar las condiciones de vida. Son excepcionales los casos en que las personas, ya sea por altruismo o por un caso extremo de instinto de autodestrucción, tomen decisiones que vayan en contravía de sus intereses. Es por esto que es apenas lógico que en el ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, las personas manifiesten su

consentimiento en aras de obtener su propio bienestar y alcanzar los fines que tienen propuestos. (...)”

De acuerdo con lo anterior, y dado que el señor Marco Aurelio Lozano Lozano, por medio del correo electrónico del 4 de octubre de 2023, declaró de forma autónoma su voluntad expresa, libre, unívoca y exenta de vicios del consentimiento, con la finalidad de que se extingan los efectos jurídicos del derecho del que es titular, se procede a aceptar la renuncia que presentó al beneficio de exoneración de la realización del IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados que le fue reconocido previamente. Lo anterior, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional.

Como consecuencia de esta manifestación inequívoca y expresa de la voluntad, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla acepta la renuncia que presentó el aspirante Marco Aurelio Lozano Lozano del derecho de exoneración del IX CFJI, por tratarse de un derecho renunciante. Además, se acepta su solicitud para ser inscrito en el referido IX Curso de Formación Judicial.

Por lo anterior, será excluido de la Resolución No. EJR23-122 del 22 de junio de 2023 y tendrá la calidad de discente con la posibilidad de iniciar bajo su responsabilidad el proceso de inscripción para cursar bajo las mismas condiciones de los demás aspirantes, las dos (2) subfases del mencionado Curso de Formación Judicial Inicial con sus respectivas evaluaciones.

En mérito de las consideraciones expuestas, y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la renuncia al beneficio de la exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial que presentó el señor Marco Aurelio Lozano Lozano, identificado con cédula de ciudadanía N. 4.099.699, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO. – MODIFICAR parcialmente el numeral primero de la parte resolutive de la Resolución No. EJR23-122 de 22 de junio de 2023, en el sentido de excluir al señor Marco Aurelio Lozano Lozano, identificado con cédula de ciudadanía N. 4.099.699 de la lista de exonerados.

TERCERO. – HABILITAR el formulario electrónico de inscripciones al IX Curso de Formación Judicial Inicial, para que el señor Marco Aurelio Lozano Lozano, identificado con cédula de ciudadanía N. 4.099.699, proceda con la inscripción correspondiente.

CUARTO. – NOTIFICAR esta decisión, mediante su publicación en las páginas web de la Rama Judicial, de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y a los correos electrónicos lozan.marco@gmail.com y mlozanol@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 5 de octubre de 2023



MARY LUCERO NOVOA MORENO
Directora

Proyectó: GACM /RMRO/DAMP
Revisó: LCHG
Aprobó: MLNM